

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 4 DE MAYO DE 1928

NÚMERO 5296

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA	Páginas
Resolución número 37, de 2 de Mayo de 1928.....	18069
Resolución número 38, de 2 de Mayo de 1928.....	18069
Resolución número 39, de 2 de Mayo de 1928.....	18069

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA	Páginas
Resolución número 35, de 30 de Abril de 1928.....	18069

SECCION SEGUNDA

Resolución número 34, de 25 de Abril de 1928.....	18069
---	-------

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 218, de 21 de Abril de 1928.....	18069
Certificado número 1768 de registro de marca de fábrica.....	18069
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18070
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18070

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE TIERRAS

Circular número 1, de 10 de Enero de 1928.....	18070
Circular número 2, de 14 de Febrero de 1928.....	18070
Circular número 3, de 21 de Abril de 1928.....	18070

Actos Oficiales.....	18071
Efectos.....	18071

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Mayo 2 de 1928.

RESUELTO:

Se concede licencia al señor D. Pablo Alvarado para separarse del cargo de Gobernador de la Provincia de Veraguas, por el término de noventa días renunciados, a partir del día cuatro de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Mayo 2 de 1928.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que, con fecha 1.º de los corrientes, presenta el señor Félix Izaza P. del cargo de Primer Suplente del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Mayo 2 de 1928.

Vista la renuncia que en telegrama fechado el 1.º de los corrientes, presenta el señor don Jacinto López y León, del cargo de Gobernador de la Provincia de Los Santos.

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia y dar al señor López y León las gracias por los importantes servicios que ha prestado en el desempeño de las funciones que diñite.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Abril 30 de 1928.

En memorial dirigido a este Despacho sobre el señor Francisco Vargas, que solicita el lote de terreno situado en la población de La Palma, Distrito

de Chepigana. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución número 32, dictada por este Despacho con fecha 3 de Abril de 1926; en consideración de lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en relación con este asunto, y en vista del informe rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Vargas el permiso que solicita para ocupar un lote de terreno de treinta y dos pies de frente por veintidós de fondo, ubicado en la población de La Palma, Distrito de Chepigana y alindado así:

Por el Norte, casa del señor Policarpo Arboleda; por el Sur, casa del señor Mariano Ramírez; por el Este, plaza de la Iglesia; y por el Oeste, casa de Emilio Recero.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar del Municipio de Chepigana el título de dominio sobre el lote en cuestión, tan pronto como dicho Municipio haya obtenido la adjudicación de las tierras que constituyen el área y los ejidos de la población, y se obliga también a acatar las disposiciones y reglamentos que rijan en el referido Municipio sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, Abril 25 de 1928.

En el memorial que antecede pide a este Despacho el señor Manuel Meléndez V., que se le conceda el correspondiente permiso para edificar en un lote de terreno situado en La Palma, Distrito de Chepigana. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución número 32, dictada por este Despacho con fecha 3 de Abril de 1926; en consideración de lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en relación con este asunto, y en vista del informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Meléndez V. el permiso que solicita para ocupar un lote de terreno de quince metros de frente por veinte metros de fondo ubicado en la población de La Palma, Distrito de Chepigana y alindado así:

Por el Norte, con terreno desocupado; por el Sur, con casa en construcción del señor Juan Grajales con callejón de cinco metros de ancho de por medio; por el Este, la calle principal; y por el Oeste, el río Tuira.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar del Municipio de Chepigana el título de dominio sobre el lote en cuestión, tan pronto como dicho Municipio haya obtenido la adjudicación de las tierras que constituyen el área y los ejidos de la población, y se obliga también a acatar las disposiciones y reglamentos que rijan en el referido Municipio sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2128.—Panamá, 27 de Abril de 1928.

En escrito de fecha 27 de Diciembre de 1927, el apoderado de los señores Zoilo Ruiz A. & Cia., domiciliados en Barranquilla, República de Colombia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio una medicina antihemorragia.

La marca consiste en las palabras distintivas BLENO BLENOL, y se usa generalmente como aparece en las facturas adjuntas.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, anuncios, otros receptáculos, etc., de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, los señores Zoilo Ruiz A. & Cia., de Barranquilla, República de Colombia.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 27 de Abril de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1768 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1768

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Abril de 1928.—Caduca: 27 de Abril de 1938.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el empadronamiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2128, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores Zoilo Ruiz A. & Cia., domiciliados en Barranquilla, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio una medicina antihemorragia, que se cla-

hora o fabrica en Barranquilla. República de Colombia, de la cual marca ya un ejemplar adherido a este pliego, dando apurose transcrita correspondiente descriptiva.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Diciembre de 1927, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5239 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 3 de Enero de 1928.

Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril del mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas **BIENO BIENOL**, y se usa generalmente como aparece en los diseños adjuntos.

La marca se aplica en los efectos mismos, en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo rebusa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Jackson Company y declarando reservada en el año 1927 a favor de la a Nashua Manufacturing Company domiciliada en Nashua, condado de Hillsborough, Estado de Nueva Hampshire, para renovar y distinguir en el comercio género de algodón en piezas y frazadas de algodón.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas **INDIAN HEAD** y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de modo que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Abril 26 de 1928.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas y a los pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada

en los Estados Unidos de América a favor de la Edward Wesley & Company, (firma compuesta de John Wesley Pope, Jessie L. Pope, Tracy C. Deibel) y Helena S. Weiss) y declarando reservada a la Edward Wesley & Company, a corporación del Estado de Ohio, domiciliada en No. 32, calle G. Oeste, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, para usarla y distinguirla en el comercio un remedio para uso externo para el tratamiento de los pies.

La marca en referencia consiste en una etiqueta dividida en tres tableros; el tablero a la izquierda contiene la representación de una botella sobre la cual se lee la palabra distintiva **FREEZONE** en la parte superior de esta hay la representación de un gobierno. Abrazando el tablero del medio se ve la palabra distintiva **FREEZONE**. El resto de este tablero y del tercero, o sea el de la derecha, se reserva para advertencias, etc.



La marca se aplica en los efectos tales o en las envolturas, botellas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de modo que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Abril 26 de 1928.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas y a los pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—2

Administración General de Tierras Baldías e Indultadas

CIRCULAR NUMERO 1

República de Panamá.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Circular número 1.—Panamá, Enero 10 de 1928.

Señor Administrador Provincial de Tierras:

Señor:

El suscrito Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, en cumplimiento de las disposiciones legales, le comunico que, en virtud de la Ley 21 de 1927, que declara que las tierras baldías e indultadas son de dominio público, y que, por tanto, los particulares que las poseen, deben declararlas como tales, a fin de que se les pueda adjudicar, en su caso, para provecho de la Nación.

Para el cumplimiento a las disposiciones legales, que indican el de-

cho de los poseedores y fijan términos a los juicios sobre adjudicación de tierras:

Decreto Ejecutivo números 40 y 67 de 1917.

Decreto Ejecutivo número 126 de 1919.

Decreto Ejecutivo número 113 de 1920.

Decreto Ejecutivo número 60 de 1925.

Decreto Ejecutivo número 32 de 1925.

En vista de estas irregularidades, el suscrito llama a la atención a los Administradores provinciales para que den cumplimiento a dichas disposiciones; y ordena que al dictar resolución se citen expresamente las disposiciones legales que confieren el Derecho pedido y las que sirven de fundamento legal a sus resoluciones, autos y diligencias;

Que se dé cumplimiento al Decreto Ejecutivo número 32 de 30 de Abril de 1925, incluyendo expresamente en sus resoluciones las salvedades o reservas que se establecen en dichos Decretos, al hacer alguna adjudicación.

Que también es frecuente el error de confundir las que son tierras baldías con las indultadas, estando unas y otras expresamente definidas por la Ley 20 de 1915, dictada en una interpretación errada el artículo 25 de la Ley 63 de 1917, que son: tierras baldías y tierras indultadas. Y, en consecuencia, el suscrito manda, que al declarar a favor de la Municipalidad, donde se encuentran, el terreno adjudicado, no se haga, cuando éste sea de las tierras baldías, y no cuando se trata de tierras Baldías Nacionales.

Sup. le Ud. atto. y S. S.

Rómulo Bermúdez.

CIRCULAR NUMERO 2

República de Panamá.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Circular número 2.—Panamá, Febrero 11 de 1928.

A los Administradores Provinciales de Tierras Baldías Nacionales,

Señor:

El artículo 206 del Código Fiscal determina expresamente cuáles son las tierras baldías nacionales no adjudicables y, al referirse a los ríos, riachuelos, costas y playas marítimas, es explícito al fijar las zonas comprendidas en la prohibición. Y, a este pesar, ha observado este Despacho que algunos Administradores Provinciales dan una interpretación errada a dicha disposición al tratar de adjudicar terrenos que se encuentran atravesados por ríos o que limitan con el mar; pues cuando no niegan de plano la adjudicación del terreno que tiene estas particularidades, dejan de hacer las salvedades de las zonas inadjudicables especificadas en los ordinarios 2º, 4º y 5º del citado artículo.

Para mejor inteligencia en la aplicación de la disposición antedicha deben observarse las siguientes reglas:

1º No son adjudicables:

a) Las costas marítimas que el Poder Ejecutivo declare que pueden ser utilizadas para darlo, protección y seguridad a la navegación, o que pueden dedicarse a la construcción de diques, de puentes y de muelles (artículo 206, numeral 2º, C. F.).

b) Las riberas de los ríos navegables, por embarcaciones, mayores hasta una línea trazada, dentro de la línea de navegación, paralela a ésta, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo pueda declarar que las riberas de otros ríos, por embarcaciones menores, en todo el espacio que cubren, para el comercio, son también de dominio público (artículo 206, numeral 3º, C. F.).

c) Las riberas de los ríos o riachuelos que limitan con el mar, por embarcaciones menores, en todo el espacio que cubren, para el comercio, son también de dominio público (artículo 206, numeral 4º, C. F.).

Las que los ríos de agua dulce, tales como los riachuelos, o los arroyos, por embarcaciones en las adjudicaciones de tierras, en las que se han de dar, para el comercio, para el provecho de

agua a las poblaciones, o para el beneficio de los pueblos (artículo 206, numeral 5º, C. F.).

2º A excepción de las costas marítimas a que se refiere el ordinal Segundo del artículo 206 del Código Fiscal, las demás pueden ser adjudicadas sin más limitación que la de no comprender las playas en la adjudicación, por ser éstas del dominio público según el artículo 329 del Código Civil. Y por playas marítimas debe entenderse «la ribera del mar formada de arenales en superficie plana» o lo que es lo mismo, el terreno comprendido entre las más altas y las más bajas mareas, que en las más bajas quedará al descubierto, comprendida entre la ribera del mar en las más altas mareas, y la línea de la orilla de las aguas en las más bajas. (Resolución número 116 de 15 de Noviembre de 1926 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.)

3º Las riberas de los ríos aun cuando sean de dominio privado, están sujetas en toda su extensión y en sus márgenes, en una zona de tres (3) metros, a la expropiación de uso público en interés general de la navegación, la flotación, la pesca y el salvamento.

4º Los predios contiguos a las riberas de los ríos navegables o flotables están además sujetos a la expropiación de uso público de la navegación y flotación (artículo 335 del C. C.).

5º Se entienden por riberas, las fauces laterales de los alcóviles de los ríos comprendidos entre el nivel de sus más altas aguas y el que éstas alcanzan en sus márgenes ordinarios; por márgenes entiendo a las zonas laterales que lindan con las riberas (artículo 336 del C. C.).

Además, siempre que se trate de cualquier adjudicación de tierras baldías nacionales deben dejarse a salvo de manera clara y explícita los bienes de dominio público, los derechos de la Nación y el libre uso del público sobre ellos.

Son bienes de dominio público:

a) Los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puentes, puentes, construidos por el Estado, las riberas, playas, rades y otros análogos (artículo 329 del C. C.).

b) Los caminos vecinales y las aguas públicas (artículo 333 del C. C.).

6º Debe tenerse en cuenta también, que el derecho de la Nación sobre las tierras baldías es imprescriptible y que la posesión ni la ocupación, por más antiguas que sean, confieren el dominio (artículo 1670 del C. C.).

Que el artículo 211 del C. F. prohíbe terminantemente, concurir con cerchas, empezar a derribar montes y establecer cultivos en tierras baldías nacionales sin tener el título de dominio o posesión usufructuaria o una licencia para cultivos transitorios, y que, por tanto, los contraventores a esta disposición deben considerarse como usurpadores del dominio público y aplicáraseles la sanción que establece el artículo 212 del citado Código.

Soy de Ud. atto. S. S.

Rómulo Bermúdez.

CIRCULAR NUMERO 3

República de Panamá.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Circular número 3.—Panamá, Abril 21 de 1928.

A los Administradores Provinciales de Tierras Baldías Nacionales,

Señor:

Ha observado este Despacho que algunos Administradores Provinciales al notificar a los interesados el auto por el cual se les declara de dominio público el terreno que limitan con el mar, del terreno se les declara de dominio público al Artículo 206 de la Ley 20 de 1915, y al artículo 336 de la Ley 20 de 1915, al notificar a los interesados de los terrenos baldíos expropiados para que declaren el destino a que se destinan, a cuál se les declara de dominio público, y que, por tanto, los contraventores a esta disposición deben considerarse como usurpadores del dominio público y aplicáraseles la sanción que establece el artículo 212 del citado Código.

MANUEL OCINTERO V.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de esta Cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con algún derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se le considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, Abril 4 de 1928.

El Alcalde Ier. Suplente encargado,

MARCELINO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

30 vs.—8

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Clímico Valverde, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, medio pizuelo, como de (8) años de edad y herrado en la púlp derecha así:

1

El referido animal ha sido denunciado como bien mostreuo por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código se fija este aviso en lugar público de esta oficina y otro del mismo tenor, en lugares concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con derecho, los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, previo los trámites establecidos por la ley sobre el particular.

Pesé, 10 de Abril de 1928.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARONA.

El Secretario,

J. M. Dabury A.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Concepción, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo de color more melao, como de seis años de edad, castrado, tuerto del ojo del lado de montar, en buen estado, de regular estatura, mostreuo sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el señor Daniel Ríos, por estar vagando hace más de dos meses haciendo daños en las sembreras y potreros de los vecinos de los barrios de «Boca Chica», «Macaca» y «Guayabal», de esta jurisdicción.

Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta (30) días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado esta término será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, al mejor postor.

Boquerón, Marzo 9 de 1928.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. de León, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo blancco de segunda talla, orejano, como de seis años de edad, aproximadamente, y marcado a fuego en el aca del lado izquierdo con el siguiente hierro JR y al lado derecho en el costillar con el siguiente ferrete L.

Dicho animal asegura el denunciante vaga desde hace tres años por el lugar denominado La Isla, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Por tanto, y en atención a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y un ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

Aguadulce, Marzo 24 de 1928.

El Alcalde,

ABEL PEDRESCHI.

El Secretario,

O. Stanzola.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Urriola Tejada, de este recindario, ha denunciado como bien vacante, una vaca de color amarillo, cachitonga, marcada a fuego al lado derecho con las letras iniciales A. T. C. y al izquierdo con estas otras R. P.; cuyo animal está parida de ternero macho y tiene más de año y medio de estar pastando en el lugar de Churubé sin que a esta fecha se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, este despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ha ordenado el depósito de dicho semoviente en poder del denunciante señor Urriola Tejada; fijar los avisos correspondientes avisando a quienes se consideren dueños o interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos en el

término de treinta días, antes de que sea rematado en almoneda pública; y enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Marzo 27 de 1928.

El Alcalde,

S. J. TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal al Público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositado un novillo hocoso amarillo hipato, herrado a fuego en la paleta izquierda con el siguiente berrete: 1/7 y en la púlp del mismo lado el siguiente P.

Este animal ha sido denunciado como vago por encontrarse vagando por la región de La Estrella sin conocerle dueño, desde hace mucho tiempo.

Para que el que se crea con derecho lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, 19 de Marzo de 1928.

El Alcalde,

R. DEL CID.

El Secretario,

José Santos Cueva.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cenobio Herrera se halla depositada una embarcación de madera de espavé, de una sola pieza, forma lancha y mide veinticinco pies de largo por cuatro pies tres pulgadas de ancho;

Esta nave fue hallada por el mismo depositario Herrera, vagando en los mares de este Archipiélago, comprensión de este Distrito; y

En cumplimiento del precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y en lo más visible de esta Cabecera.

Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano respectivo, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la ley señala; para que el que se crea con derecho a dicho bien se presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos, después de dicho término será rematada en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

San Miguel, 19 de Enero de 1928.

El Alcalde,

PEDRO GODOY.

Julián Ardines,

Secretario.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Carrasquilla, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de dos años de edad, marcado a fuego, así:

CP

Que este animal ha sido denunciado por el señor Carrasquilla, por estar vagando dentro de los potreros de su padre Alejandro Carrasquilla, hace más o menos tres meses, sin conocerle dueño.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, por el término de 30 días, y copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano, lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Pedasí, Marzo 14 de 1928.

El Alcalde,

MANUEL ESPINO C.

Inés Vera M.,

Secretario.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis cuartas tres pulgadas de alto; de las cuatros patas negras, tijerino, como de siete años de edad, marcado a fuego en la púlp del lado de montar así: (K).

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Pérez como bien sin dueño conocido por haberlo encontrado vagando en las afueras de la población.

El suscrito, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta localidad y en los Corregimientos, para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los cuas no se presentare ningún reclamo, se procederá a su venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Marzo 16 de 1928.

El Alcalde,

JUAN SAUCEDO.

Eloy E. Basto,

Secretario.

30 vs.—22